



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2021, A LAS 8,30 HORAS.**

=====

En la ciudad de Priego de Córdoba y en el Salón de Sesiones, siendo las ocho horas treinta minutos del Día 28 de enero de dos mil veintiuno, presidida por la Sra. Alcadesa Presidenta, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Ceballos Casas, se reúne en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento, con asistencia presencial de sus miembros D. Juan Ramón Valdivia Rosa, Carmen Pacheco Bermudez, D<sup>a</sup> Mercedes Sillero Muñoz, D. Jesús Sánchez Delgado, y D<sup>a</sup> Jezabel Ramírez Soriano, D<sup>a</sup> Vanessa Serrano Ariza, asistidos por la Secretaria General D<sup>a</sup> Ana Isabel Rodríguez Sánchez, dando fe del acto.

Excusa su falta de asistencia, el Sr. Forcada Serrano

Abierto el acto por el Sr. Presidente, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede seguidamente al examen de los asuntos comprendidos en el orden del día de la misma.

**NÚM. 1. EXPTE.2708/2021.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.**

No produciéndose intervenciones, por unanimidad y en votación ordinaria, se aprueba el acta de fecha 21 de enero disponiéndose su traslado al libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidencia y la Secretaria.

**NÚM. 2.-EXPTE 2709/ 2021 CORRESPONDENCIA.**

1) Escrito remitido por el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 5 de Córdoba, con fecha de registro de entrada 25 de enero de 2021, procedimiento abreviado 253/2020, recurrente Securcaixa, S.A y demandados Aguas de Priego S.L y Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por el que admitido a trámite la demanda se señala vista para la celebración de la misma, el próximo 12 de marzo de 2021

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Solicitar de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba que el Servicio Jurídico de la misma se haga cargo de la representación y defensa de este Ayuntamiento en el indicado procedimiento, a cuyo efecto se le remitirá copia del escrito y sus antecedentes.

SEGUNDO- Dese traslado a la Excma. Diputación Provincial del presente acuerdo,

Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

remitiéndose tanto el certificado del mismo como los antecedentes enviados por el referido Juzgado mediante vía telemática al correo electrónico indicado al efecto, sin perjuicio de su remisión en soporte papel de ser así requerido.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo a Secretaría General, D. \*\*\*\*\* , para dar cumplimiento al requerimiento mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el cumplimiento del referido requerimiento y lleve a cabo el seguimiento del procedimiento judicial.

II) Escrito remitido por el juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Córdoba, con fecha de registro de entrada, 25 de enero de 2021 Procedimiento abreviado 143/2020 y el acto recurrido la resolución sancionadora del Ayuntamiento de Priego de Córdoba de fecha 11/02 2020 que inadmite el recurso de reposición procedimiento sancionador nº gmu 437/2019, recordando el deber de este Ayuntamiento de acusar recibo en el plazo de 10 días de la remisión de la sentencia firme.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Comuníquese el presente acuerdo a Secretaría General, D. \*\*\*\*\* , y Jefe de Sanciones para dar cumplimiento al requerimiento mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el cumplimiento del referido requerimiento.

III) Oficio de los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba con fecha de registro de entrada 20 de enero de 2021 en virtud del cual se admite la defensa y representación técnica en el procedimiento Ordinario NUM 272/20- MR del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4 de Córdoba

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Comuníquese el presente acuerdo a Secretaría General, D. \*\*\*\*\* , para dar cumplimiento al requerimiento mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el cumplimiento del referido requerimiento.

IV) Escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº3 de Córdoba con fecha de registro de entrada 20 de enero de 2021 por el que se adjunta el testimonio de la Sentencia firme practicando que se cumpla lo que exija el cumplimiento de las Declaraciones contenidas en el fallo por el que se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra la resolución indicada en el fonsamento primero y declara la nulidad de la misma por no ser conforme a Derecho, con expresa imposición en costas hasta el límite máximo de 300 euros por todos los conceptos.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Comuníquese el presente acuerdo a Secretaría General, D. \*\*\*\*\* , y Jefe de Sanciones para dar cumplimiento al requerimiento mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el cumplimiento del referido requerimiento.

Página 2 de 36

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

V ) La Sra. Secretaria comenta que por error este escrito se ha puesto en la bandeja de correspondencia cuando ha de adjuntarse al expediente 6222/2018 y posteriormente una vez se analice por los servicios técnicos, adoptar el acuerdo correspondiente.

**NÚM.3.-EXPTE. 5488/2020CONTRATO DE DESRATIZACIÓN, DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y CONTROL DE LEGIONELOSIS EN PRIEGO DE CÓRDOBA.**

**ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE DESRATIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y DESINSECTACIÓN (D.D.D.) Y LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGIONELOSIS EN DETERMINADOS INMUEBLES, INSTALACIONES Y LUGARES PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA, POR PROCEDIMIENTO ORDINARIO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

En la Ciudad de Priego de Córdoba, siendo las catorce horas y siete minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sito en Plaza de la Constitución, 3, se reúne la Mesa de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE DESRATIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y DESINSECTACIÓN (D.D.D.) Y LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGIONELOSIS EN DETERMINADOS INMUEBLES, INSTALACIONES Y LUGARES PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA, POR PROCEDIMIENTO ORDINARIO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, por un presupuesto base de licitación, por los dos años de vigencia del contrato, para todos los servicios incluidos en este Pliego es de 14.762,71 € (sin IVA), más el IVA correspondiente a cada uno de los servicios, lo que hace un total de 16.883,95 € (IVA incluido), que podrá ser mejorado a la baja, a fin de proceder, conforme dispone la cláusula decimoquinta del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el mismo, a la apertura de los sobres únicos: Documentación de carácter general y Oferta económica y criterios objetivos de valoración. El presupuesto base desglosado por lotes asciende a las siguientes cantidades:

LOTE 1. Servicios de desratización, desinfección y desinsectación:

8.899,28 € + 889,92 (correspondientes al 10% de IVA ): 9.789,20 € (IVA incluido) .

LOTE 2: Servicios de prevención y control de legionelosis:

5.863,43 € + 1.231,32 € (21% de IVA): 7.094,75 € (IVA incluido) .

Comprobado por el Sr. Presidente la existencia de quórum, la Mesa de Contratación queda constituida con los siguientes miembros:

- PRESIDENTE: D. José Guzmán Tirado, Concejal de Presidencia.

- VOCALES:

D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* .

- SECRETARIO: D. \*\*\*\*\* , Técnico de Administración General adscrito a Secretaría.

Abierto el acto por el Sr. Presidente se cede la palabra al Sr. Secretario de la Mesa de Contratación, quien manifiesta que constan los siguientes licitadores que han presentado oferta

Página 3 de 36

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en sucesivas citas PLACE):

- LOTE 1: \*\*\*\*\*
- LOTE 1: \*\*\*\*\*
- LOTE 1: \*\*\*\*\*
- LOTE 2: \*\*\*\*\*
- LOTE 2: \*\*\*\*\*
- LOTE 2: \*\*\*\*\*

Seguidamente se procede a la apertura de los sobres únicos, tras lo cual se comienza por el examen de la documentación de carácter general, resultando correcta la de todos los licitadores.

Acto seguido el Sr. Secretario procede a dar cuenta de la oferta económica. Por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación se acuerda excluir al licitador "\*\*\*\*\*" al presentar la oferta económica de forma conjunta para los dos lotes por importe de 10.240 € (sin IVA), más el IVA correspondiente a cada uno de los servicios por importe de 2.150,40, lo que hace un total de 12.390,40 € (IVA incluido), siendo imposible determinar el precio para cada uno de los dos lotes. En la cláusula 5ª del PCAP venía el presupuesto de licitación desglosado para el lote 1 y para el lote 2.

Tras ello, por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación se pase a la valoración de las ofertas económicas con el resultado siguiente ordenado por puntuación.

| Licitadores lote 1 | Criterios de adjudicación y puntuación         |   |   | Puntuación total (max. 100 puntos) |
|--------------------|--|---|---|------------------------------------|
|                    | Oferta económica (max. 75 puntos)              | Respuesta detección (max. 12,50 puntos) | Respuesta detección urgente (max. 12,50 puntos) |                                    |
| ***** , S.L.       | 5.900<br>590<br>6.490<br>75 puntos             | 12,5                                    | 12,5  | 100,00                             |
| ***** S.L.         | 7.175<br>717,50<br>7.892,50<br>61,67<br>puntos | 12,5                                    | 12,5  | 86,67                              |



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

| Licitadores lote 2 | Criterios de adjudicación y puntuación   |   |   | Puntuación total (max. 100 puntos) |
|--------------------|--|---|---|------------------------------------|
|                    | Oferta económica (max. 75 puntos)        | Respuesta detección (max. 12,50 puntos) | Respuesta detección urgente (max. 12,50 puntos) |                                    |
| ***** , S.L.       | 3.000<br>630<br>3.630<br>75 puntos       | 12,5                                    | 12,5  | 100,00                             |
| ***** S.L.         | 4.100<br>861<br>4.961<br>54,88<br>puntos | 12,5                                    | 12,5  | 79,88                              |

A la vista del resultado de la valoración, por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación se propone a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación la adjudicación de la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE DESRATIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y DESINSECTACIÓN (D.D.D.) Y LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGIONELOSIS EN DETERMINADOS INMUEBLES, INSTALACIONES Y LUGARES PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA, POR PROCEDIMIENTO ORDINARIO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, a la empresa licitadora “TECNISAN SANIDAD AMBIENTAL, S.L.”, cuyos datos domiciliarios constan en el expediente, en el lote nº 1 en el precio de 5.900 € (sin IVA), más 590 € correspondiente al 10% de IVA , lo que hace un total de 6.490 € (IVA incluido), y con las mejoras de respuesta detección y respuesta detección urgente, al haber sido la mejor oferta obteniendo 100 puntos; y en el lote nº 2 en el precio de 3.000 € (sin IVA), más 630 € correspondiente al 21% de IVA , lo que hace un total de 3.630 € (IVA incluido), y con las mejoras de respuesta detección y respuesta detección urgente, al haber sido la mejor oferta obteniendo 100 puntos. Igualmente, se acuerda requerir al licitador propuesto “Tecnisan Sanidad Ambiental, S.L.”, la documentación prevista en la cláusula decimoquinta del PCAP.

Y no alcanzando a más el objeto de esta reunión, se da por terminada la misma siendo las catorce horas y cincuenta y tres minutos del día al inicio indicado.

Yo, como Secretario, certifico con el visto bueno del Presidente:

D. \*\*\*\*\*  
Secretario

D. José Guzmán Tirado,  
Presidente

**Visto el informe técnico emitido, en el que se señala que :**

El funcionario que suscribe, en el expediente reseñado, en relación a la documentación presentada por el licitador propuesto para el procedimiento que tiene por objeto LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

DESRATIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y DESINSECTACIÓN (D.D.D.) Y LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGIONELOSIS EN DETERMINADOS INMUEBLES, INSTALACIONES Y LUGARES PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA, POR PROCEDIMIENTO ORDINARIO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, emite el siguiente informe:

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta del PCAP el licitador propuesto "\*\*\*\*\* , S.L.", fue requerido con fecha 18 de diciembre de 2020 para que:

1. Presente la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en las cláusulas 8ª y 9ª de este pliego, tanto de el/la licitador/a, como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

2. Presente la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP.

3. Presente la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante *certificado positivo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP y en el artículo 13 del RGLCAP.

Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones referentes al pago de impuestos por parte de los licitadores extranjeros comunitarios o no comunitarios, sin obligación de tributar en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, se deberá aportar un certificado, traducido al castellano, de la autoridad del Estado miembro en el que tenga su sede fiscal, sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En el caso de que esto no fuera posible, este certificado se sustituirá por una declaración responsable del licitador de la citada situación tributaria, igualmente traducida al castellano.

4. Presente la documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social mediante *certificado positivo de que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social*, a los efectos de lo establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP.

Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones referente al pago de las cotizaciones a la seguridad social por parte de los licitadores extranjeros comunitarios o no comunitarios, sin obligación de tributar en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, se deberá aportar un certificado, traducido al castellano, de la autoridad del Estado miembro en el que tenga su sede fiscal, sobre el cumplimiento de sus obligaciones con la seguridad social. En el caso de que esto no fuera posible, este certificado se sustituirá por una declaración responsable del licitador de la citada situación con la seguridad social, igualmente traducida al castellano."

**Segundo.-** Una vez revisada la documentación presentada con fecha 22 de diciembre de 2020 por el licitador propuesto "\*\*\*\*\* , S.L.", se concluye que toda la documentación está completa, proponiendo a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación la adjudicación de LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE DESRATIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y DESINSECTACIÓN (D.D.D.) Y LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGIONELOSIS EN DETERMINADOS INMUEBLES, INSTALACIONES Y LUGARES PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA, POR PROCEDIMIENTO ORDINARIO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN a "\*\*\*\*\* S.L.", cuyos datos domiciliarios constan en el expediente, en el

Página 6 de 36

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

lote nº 1 (Servicios de desratización, desinfección y desinsectación) en el precio de 5.900 € (sin IVA), más 590 € correspondiente al 10% de IVA , lo que hace un total de 6.490 € (IVA incluido), y con las mejoras de respuesta detección y respuesta detección urgente, al haber sido la mejor oferta obteniendo 100 puntos; y en el lote nº 2 (Servicios de prevención y control de legionelosis) en el precio de 3.000 € (sin IVA), más 630 € correspondiente al 21% de IVA , lo que hace un total de 3.630 € (IVA incluido), y con las mejoras de respuesta detección y respuesta detección urgente, al haber sido la mejor oferta obteniendo 100 puntos. Igualmente, se acuerda requerir al licitador propuesto "Tecnisan Sanidad Ambiental, S.L.", la documentación prevista en la cláusula decimoquinta del PCAP.

El presente informe se emite salvo mejor criterio fundado en derecho.

\_\_\_\_\_ **A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:**

**PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.**

**SEGUNDO.- Adjudicar a LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS DE DESRATIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y DESINSECTACIÓN (D.D.D.) Y LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGIONELOSIS EN DETERMINADOS INMUEBLES, INSTALACIONES Y LUGARES PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA, POR PROCEDIMIENTO ORDINARIO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN a "\*\*\*\*\* , S.L.", cuyos datos domiciliarios constan en el expediente, en el lote nº 1 (Servicios de desratización, desinfección y desinsectación) en el precio de 5.900 € (sin IVA), más 590 € correspondiente al 10% de IVA , lo que hace un total de 6.490 € (IVA incluido), y con las mejoras de respuesta detección y respuesta detección urgente, al haber sido la mejor oferta obteniendo 100 puntos; y en el lote nº 2 (Servicios de prevención y control de legionelosis) en el precio de 3.000 € (sin IVA), más 630 € correspondiente al 21% de IVA , lo que hace un total de 3.630 € (IVA incluido), y con las mejoras de respuesta detección y respuesta detección urgente, al haber sido la mejor oferta obteniendo 100 puntos.**

TERCERO.- Notificar al adjudicatario y al resto de licitadores con ofrecimiento de los recursos que procedan.

CUARTO.-Publicar en la PLACE

QUINTO .- El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el art. 159.6.g).

SEXTO.-Comuníquese el presente acuerdo a La Técnico encargada de los aspectos de sanidad, la Sra. C\*\*\*\*\* , a Secretaría, a la Jefatura de gastos y a la Intervención Municipal d, para dar cumplimiento al acuerdo mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el seguimiento y preparación de la notificación al interesado.

**NÚM. 4.-EXPTE.19189/2020DENUNCIA POLICÍA LOCAL Nº 14.844, INFRACCIÓN (ART.36.16) A LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.**

VISTO el procedimiento sancionador relativo al expediente número 2020/19189, iniciado contra D/Dª 08T), por presunta infracción administrativa consistente en Que el día 02 de agosto de 2020, a sus 01:00 horas, cuando los Policías Locales con TIP 4552 y 15074, realizaban servicio de seguridad ciudadana por los PISOS SAN NICASIO de Priego de Córdoba, localizan en

Página 7 de 36

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

la zona donde se ubican las cocheras -parte posterior viviendas- a un joven bastante conocido de los agentes, en actitud que hace les sospechar. Que sometido a un cacheo superficial se observa como por el interior del bañador que viste se caen al suelo varias papelinas y en su mano se le encuentran otras más, en total CINCO papelinos, de lo que parece ser COCAINA. Hechos imputados con relación al informe analítico de fecha 17-09-2020., y teniendo en consideración los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado número 5, de 06 de enero de 2021, se notificó el acuerdo número 2020/00009670, de fecha 26/10/2020, sobre incoación del expediente sancionador de referencia a D/Dª (\*\*\*\*\* 08T).

SEGUNDO.- Que por D/Dª (\*\*\*\*\* 08T), persona presunta responsable de los hechos objeto del expediente sancionador no se han presentado alegaciones al acuerdo de iniciación. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 punto 2 letra f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede considerar el citado acuerdo de iniciación propuesta de resolución, con los efectos previsto en los artículos 35.1.h), 53.1. f), 76.1, 82.1, 89.2 y 3 y 90.2 de la antedicha Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TERCERO.- A la vista de las actuaciones practicadas resultan probados los siguientes hechos: Que el día 02 de agosto de 2020, a sus 01:00 horas, la persona expedientada tenía en su poder CINCO papelinas de COCAINA, para consumo propio, cuando se encontraba en la zona donde se ubican las cocheras -parte posterior viviendas- de los PISOS SAN NICASIO de Priego de Córdoba. Hechos imputados con relación al informe analítico de fecha 17-09-2020. de los que resulta responsable D/Dª (\*\*\*\*\* 308T).

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han realizado las actuaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. Se han observado todas las prescripciones legales establecidas, emitidos los correspondiente informes técnicos y se ha formulado propuesta de resolución por el órgano instructor del procedimiento.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados anteriormente probados incumplen el/los artículo/s 66.1 de la Ordenanza Convivencia Ciudadana y Civismo (BOP nº 94, de 19/05/2017) y los artículos quince, dieciséis, veinte, veintiuno y veintidós de la Ley 17/1967, de 8 de abril, por la que se actualizan las normas vigentes sobre estupefacientes y adaptándolas a lo establecido en el convenio de 1961 de las Naciones Unidas y el/los artículo/s 1.c), 2.5.b), 28, 30, 33 y la Lista I de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de modificación de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, siendo constitutivos de UNA infracción/es administrativa/s Grave-s, prevista/s en el/los artículo/s 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana y tipificada con sanción de Multa de SEISCIENTOS UN EUROS (601,00 euros) a TREINTA MIL EUROS (30.000,00 euros).

SEGUNDO.- De la/s infracción/es cometida/s aparece como sujeto responsable y en el concepto que a continuación se detalla, el siguiente: D/Dª R (\*\*\*\*\* 308T), en concepto de

Página 8 de 36

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021



Autor/a.

TERCERO.- Para la individualización de la sanción o sanciones se han tenido en cuenta las circunstancias especificadas en el/los artículo/s 33 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, en concreto los criterios siguientes: contenidos en las letras a), b, c) y e) del punto 2 del citado artículo 33.

CUARTO.- Considerando que, en el caso presente, No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad administrativa, atenuantes: no concurren, agravantes: no concurren.

QUINTO.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento adoptar el acuerdo definitivo del presente procedimiento sancionador, de conformidad con la delegación de la competencia para resolver los procedimientos sancionadores de cualquier tipo de competencia municipal, que conlleven una sanción económica por importe superior a 1.000 euros, efectuada por la Alcaldía en su Decreto nº 2020/00009725, de fecha 28-10-2020. que modifica su Decreto nº 2019/00006640, de fecha 21-06-2019.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general o concordante aplicación se adopta el siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- Declarar probados los hechos que fundamentan el presente procedimiento sancionador, que incumplen el artículo 66.1 de la Ordenanza Convivencia Ciudadana y Civismo (BOP nº 94, de 19/05/2017) y los artículos quince, dieciséis, veinte, veintiuno y veintidós de la Ley 17/1967, de 8 de abril, por la que se actualizan las normas vigentes sobre estupefacientes y adaptándolas a lo establecido en el convenio de 1961 de las Naciones Unidas y los artículos 1.c), 2.5.b), 28, 30, 33 y la Lista I de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de modificación de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes y son constitutivos de UNA infracción/es administrativa/s Grave-s, prevista/s en el/los artículo/s 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana y tipificada con sanción de Multa de SEISCIENTOS UN EUROS (601,00 euros) a TREINTA MIL EUROS (30.000,00 euros).

SEGUNDO.- Imponer, en concepto de Autor/a, a D/D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* 08T), la sanción de MULTA de MIL DOSCIENTOS DOS (1.202,00) EUROS, como la ACCESORIA, del comiso de los bienes, medios o instrumentos con los que se ha perpetrado o ejecutado la infracción, y, en especial, (...) de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas depositadas, cuya destrucción se acuerda mediante la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el art. 39.2.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, por la comisión de la/s infracción/es administrativa/s objeto del presente expediente sancionador.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, se le informa que, para el caso de que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa, se procederá a la práctica de los correspondientes asientos en el Registro Central de Infracciones contra la Seguridad Ciudadana. Pudiendo solicitar el acceso, cancelación o rectificación de sus datos de conformidad con lo establecido en la antedicha Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y su normativa de desarrollo, dirigiendo escrito, entre otras dependencias del Ministerio del Interior, a la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, Plaza de la Constitución, 1, 14004 Córdoba (Córdoba).

Página 9 de 36

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

Los asientos se cancelarán de oficio transcurridos tres años cuando se trate de infracciones muy graves, dos años en el caso de infracciones graves y uno en el de infracciones leves, a contar desde la firmeza de la sanción.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Declarar probados los hechos que fundamentan el presente procedimiento sancionador, que incumplen el artículo 66.1 de la Ordenanza Convivencia Ciudadana y Civismo (BOP nº 94, de 19/05/2017) y los artículos quince, dieciséis, veinte, veintiuno y veintidós de la Ley 17/1967, de 8 de abril, por la que se actualizan las normas vigentes sobre estupefacientes y adaptándolas a lo establecido en el convenio de 1961 de las Naciones Unidas y los artículos 1.c), 2.5.b), 28, 30, 33 y la Lista I de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de modificación de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes y son constitutivos de UNA infracción/es administrativa/s Grave-s, prevista/s en el/los artículo/s 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana y tipificada con sanción de Multa de SEISCIENTOS UN EUROS (601,00 euros) a TREINTA MIL EUROS (30.000,00 euros).

SEGUNDO.- Imponer, en concepto de Autor/a, a D/Dª (\*\*\*\*\* 1308T), la sanción de MULTA de MIL DOSCIENTOS DOS (1.202,00) EUROS, como la ACCESORIA, del comiso de los bienes, medios o instrumentos con los que se ha perpetrado o ejecutado la infracción, y, en especial, (...) de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas depositadas, cuya destrucción se acuerda mediante la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el art. 39.2.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, por la comisión de la/s infracción/es administrativa/s objeto del presente expediente sancionador.

TERCERO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Jefatura de Sanciones para dar cumplimiento al acuerdo mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el seguimiento y preparación de la notificación al interesado.

**NÚM. 5-EXPTE.12661/2001DENUNCIA GUARDIA CIVIL Nº 2020-001706-00000531, INFRACCIÓN (ART.36.16) A LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.**

VISTO el procedimiento sancionador relativo al expediente número 2020/12661, iniciado contra D/Dª (\*\*\*\*\* 085X), por presunta infracción administrativa consistente en Que el día 1 de junio de 2020, a sus 02:45 horas, cuando los GUARDIAS CIVILES con T.I.P C64843W y C12227G, realizan servicio de seguridad ciudadana en calle RÍO confluencia con PLAZA DE ANDALUCÍA de Priego de Córdoba (Córdoba), proceden a identificar a una persona, la denunciada, la que al observar la presencia policial da muestras de nerviosismo. Identificada se procede a su cacheo superficial encontrándole dentro de un bolso un envoltorio de papel de aluminio en cuyo interior hay una sustancia color marrón-verdoso posiblemente <<HACHIS o POLÉN>>. Los Agentes informan a dicha persona que se le denuncia por tenencia ilícita de sustancias estupefacientes en la vía pública, a la vez que se le interviene la sustancia para depósito y análisis, y teniendo en consideración los siguientes

Página 10 de 36

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado número 5, de 6 de enero de 2021, se notificó el acuerdo número 2020/00010140, de fecha 10/11/2020, sobre incoación del expediente sancionador de referencia a D/D<sup>a</sup> (\*\*\*\*\* 085X).

SEGUNDO.- Que por D/D<sup>a</sup> (\*\*\*\*\* 085X), persona presunta responsable de los hechos objeto del expediente sancionador no se han presentado alegaciones al acuerdo de iniciación. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 punto 2 letra f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede considerar el citado acuerdo de iniciación propuesta de resolución, con los efectos previsto en los artículos 35.1.h), 53.1. f), 76.1, 82.1, 89.2 y 3 y 90.2 de la antedicha Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TERCERO.- A la vista de las actuaciones practicadas resultan probados los siguientes hechos: Que el día 1 de junio de 2020, a sus 02:45 horas, en la calle RÍO confluencia con PLAZA DE ANDALUCÍA de Priego de Córdoba (Córdoba), la persona expedientada tenía en su poder y para consumo propio <<HACHIS o POLEN DE HACHÍS>> (1,56 gramos de resina prensada), en un envoltorio de papel de aluminio que se encontraba en el interior del bolso que portaba Hechos imputados con relación al informe analítico de fecha 21-07-2020. La persona denunciada ha cometido en el término de dos años más de una infracción de la misma naturaleza, declaradas así por resoluciones firmes en vía administrativa (1ª infracción, 13-02-2019, resolución n° 2019/00006247, de 11-06-2019, firme desde el día 21-07-2019, 2ª infracción, 18-07-2019, resolución n° 2020/00000723, de 24-01-2020, firme desde el día 24-02-2020). de los que resulta responsable D/D<sup>a</sup> (\*\*\*\*\* 085X).

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han realizado las actuaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. Se han observado todas las prescripciones legales establecidas, emitidos los correspondiente informes técnicos y se ha formulado propuesta de resolución por el órgano instructor del procedimiento.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados anteriormente probados incumplen el/los artículo/s 66.1 de la Ordenanza Convivencia Ciudadana y Civismo (BOP n° 94, de 19/05/2017) y los artículos quince, dieciséis, veinte, veintiuno y veintidós de la Ley 17/1967, de 8 de abril, por la que se actualizan las normas vigentes sobre estupefacientes y adaptándolas a lo establecido en el convenio de 1961 de las Naciones Unidas y el/los artículo/s 1.c), 2.5.b), 28, 30, 33 y la Lista I de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de modificación de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, siendo constitutivos de UNA infracción/es administrativa/s Grave-s, prevista/s en el/los artículo/s 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana y tipificada con sanción de Multa de SEISCIENTOS UN EUROS (601,00 euros) a TREINTA MIL EUROS (30.000,00 euros).

SEGUNDO.- De la/s infracción/es cometida/s aparece como sujeto responsable y en el concepto que a continuación se detalla, el siguiente: D/D<sup>a</sup> (\*\*\*\*\* 085X), en concepto de Autor/a.

Página 11 de 36

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

TERCERO.- Para la individualización de la sanción o sanciones se han tenido en cuenta las circunstancias especificadas en el/los artículo/s 33. 2 letra a) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, en concreto los criterios siguientes: contenidos en las letras a), c) y e) del apartado de individualización de la multa del antedicho artículo 33.

CUARTO.- Considerando que, en el caso presente, Si concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad administrativa, atenuantes: no concurren, agravantes: reincidencia.

QUINTO.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento adoptar la resolución definitiva del presente procedimiento sancionador, de conformidad con la delegación de la competencia para resolver los procedimientos sancionadores de cualquier tipo de competencia municipal, que conlleven una sanción económica por importe superior a 1.000 euros, efectuada por la Alcaldía en su Decreto nº 2020/00009725, de fecha 28-10-2020. que modifica su Decreto nº 2019/00006640, de fecha 21-06-2019.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general o concordante aplicación se adopta el siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- Declarar probados los hechos que fundamentan el presente procedimiento sancionador, que incumplen el artículo 66.1 de la Ordenanza Convivencia Ciudadana y Civismo (BOP nº 94, de 19/05/2017) y los artículos quince, dieciséis, veinte, veintiuno y veintidós de la Ley 17/1967, de 8 de abril, por la que se actualizan las normas vigentes sobre estupefacientes y adaptándolas a lo establecido en el convenio de 1961 de las Naciones Unidas y el/los artículo/s 1.c), 2.5.b), 28, 30, 33 y la Lista I de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de modificación de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes y son constitutivos de UNA infracción/es administrativa/s Grave-s, prevista/s en el/los artículo/s 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana y tipificada con sanción de Multa de SEISCIENTOS UN EUROS (601,00 euros) a TREINTA MIL EUROS (30.000,00 euros).

SEGUNDO.- Imponer, en concepto de Autor/a, a D/Dª (\*\*\*\*\* 085X), la sanción de MULTA de DIEZ MIL CUATROCIENTOS UN EUROS (10.401,00), como la ACCESORIA, del comiso de los bienes, medios o instrumentos con los que se ha perpetrado o ejecutado la infracción, y, en especial, (...) de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas depositadas, cuya destrucción se acuerda mediante la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el art. 39.2.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, por la comisión de la/s infracción/es administrativa/s objeto del presente expediente sancionador.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, se le informa que, para el caso de que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa, se procederá a la práctica de los correspondientes asientos en el Registro Central de Infracciones contra la Seguridad Ciudadana. Pudiendo solicitar el acceso, cancelación o rectificación de sus datos de conformidad con lo establecido en la antedicha Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y su normativa de desarrollo, dirigiendo escrito, entre otras dependencias del Ministerio del Interior, a la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, Plaza de la Constitución, 1, 14004 Córdoba (Córdoba). Los asientos se cancelarán de oficio transcurridos tres años cuando se trate de infracciones muy

Página 12 de 36

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

graves, dos años en el caso de infracciones graves y uno en el de infracciones leves, a contar desde la firmeza de la sanción.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Declarar probados los hechos que fundamentan el presente procedimiento sancionador, que incumplen el artículo 66.1 de la Ordenanza Convivencia Ciudadana y Civismo (BOP nº 94, de 19/05/2017) y los artículos quince, dieciséis, veinte, veintiuno y veintidós de la Ley 17/1967, de 8 de abril, por la que se actualizan las normas vigentes sobre estupefacientes y adaptándolas a lo establecido en el convenio de 1961 de las Naciones Unidas y el/los artículo/s 1.c), 2.5.b), 28, 30, 33 y la Lista I de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de modificación de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes y son constitutivos de UNA infracción/es administrativa/s Grave-s, prevista/s en el/los artículo/s 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana y tipificada con sanción de Multa de SEISCIENTOS UN EUROS (601,00 euros) a TREINTA MIL EUROS (30.000,00 euros).

SEGUNDO.- Imponer, en concepto de Autor/a, a D/Dª (\*\*\*\*\* 085X), la sanción de MULTA de DIEZ MIL CUATROCIENTOS UN EUROS (10.401,00), como la ACCESORIA, del comiso de los bienes, medios o instrumentos con los que se ha perpetrado o ejecutado la infracción, y, en especial, (...) de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas depositadas, cuya destrucción se acuerda mediante la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el art. 39.2.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, por la comisión de la/s infracción/es administrativa/s objeto del presente expediente sancionador.

TERCERO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Jefatura de Sanciones para dar cumplimiento al acuerdo mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el seguimiento y preparación de la notificación al interesado.

#### **NÚM.6.-EXPTE 2338/2021CERTIFICACION Nº 2. OBRA: CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAS DE LAS CARNICERIAS REALES.**

Vista la CERTIFICACION Nº 2. OBRA: CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAS DE LAS CARNICERIAS REALES, por importe de de 35.004, 45 euros siendo contratista \*\*\*\*\*, acompañada de factura por el mismo importe.

Visto Informe de la Intervención Munciiplal en el que se señala que :

Revisado el expediente en fase previa al reconocimiento de la obligación se da por intervenido y conforme.

Se hace constar que no se efectúa retención de crédito en el expediente por no haberse podido incorporar a esta fecha los remanentes de crédito con financiación afectada procedentes del ejercicio 2020, con los que se financia íntegramente el presente contrato.

A la vista de cuanto antecede, al Junta ed Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la CERTIFICACION Nº 2. OBRA: CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE

Página 13 de 36

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAS DE LAS CARNICERIAS REALES, por importe de de 35.004, 45 euros siendo contratista \*\*\*\*\* .

SEGUNDO.-Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Comuníquese a la Responsable del contrato, Urbanismo, a la Jefatura de gastos y a la Intervención Municipal a sus correspondientes bandejas electrónicas.

**NÚM. 7.-EXPTE. .2339/2021CERTIFICACION FINAL Y LIQUIDACIÓN: CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAS DE LAS CARNICERIAS REALES.**

Vista la CERTIFICACION FINAL Y LIQUIDACIÓN: CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAS DE LAS CARNICERIAS REALES, por importe de 4.571,95 euros

Visto Informe de la Intervención Municipal en el que se señala que :

Revisado el expediente en fase previa al reconocimiento de la obligación se da por intervenido y conforme.

Se hace constar que no se efectúa retención de crédito en el expediente por no haberse podido incorporar a esta fecha los remanentes de crédito con financiación afectada procedentes del ejercicio 2020, con los que se financia íntegramente el presente contrato.

A la vista de cuanto antecede, al Junta ed Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la CERTIFICACION FINAL Y LIQUIDACIÓN: CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAS DE LAS CARNICERIAS REALES, por importe de 4.571,95 euros siendo contratista \*\*\*\*\* .

SEGUNDO.-Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Comuníquese a la Responsable del contrato, Urbanismo, a la Jefatura de gastos y a la Intervención Municipal a sus correspondientes bandejas electrónicas.

**NÚM. 8.-EXPTE2428/2021.S/FRA. 21000011, CERTIFICACIÓN Nº 2 OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CENTRO POLIVALENTE DE DEPORTE OCIO Y TIEMPO LIBRE C/ MARIANA PINEDA.**

Vista la .s/fra. 21000011, certificación nº 2 obras de construcción centro polivalente de deporte ocio y tiempo libre C/ Mariana Pineda. POR IMPORTE DE 14.268,60 euros, siendo contratista DATAÓN INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN S.L .

Visto el informe emitido por la Responsable del contrato en el que se señala que :

**INFORME CERTIFICACIÓN**

La Arquitecta que suscribe, responsable del contrato de obras consistente en la realización de las obras correspondientes a la Construcción de un Centro Polivalente de Deporte, Ocio y Tiempo Libre en C/ Mariana Pineda nº 4 de Priego de Córdoba, requerida para realizar informe sobre la segunda certificación de obra, INFORMA:

- Que con fecha de registro 11-01-2021 se ha presentado la factura número 221000011,

Página 14 de 36

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

expedida por \*\*\*\*\* S.L., con

NIF/CIF B149\*\*\*\*\* , por un importe de 14.268,60 €.

- Que con fecha de 09-01-2021 el director de obras ha presentado también la certificación de obra nº 02 del mes de diciembre, suscrita por la dirección facultativa de la obra, y cuyo importe total asciende a la cantidad de 14.268,60 €.

- Que las unidades de obra certificadas se encuentran incluidas en el proyecto de Construcción de un Centro Polivalente de deporte, ocio y tiempo libre en la C/ Mariana Pineda nº 4 de Priego de Córdoba, redactado por el arquitecto D. Alfonso C. Ochoa Maza, y aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 04 de junio de 2020.

- Finalmente señalar, que a los efectos de la determinación del plazo de pago regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y salvo que a consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se disponga otra regulación, la entrega / prestación del servicio se ha producido con fecha: 11-01-

2021

Consta informe emitido por la Intervención Municipal.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la .s/fra. 21000011, certificación nº 2 obras de construcción centro polivalente de deporte ocio y tiempo libre C/ Mariana Pineda. POR IMPORTE DE 14.268,60 euros, siendo contratista \*\*\*\*\* S.L .

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al contratista con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Comuníquese a la Responsable del contrato, Urbanismo, a la Jefatura de gastos y a la Intervención Municipal a sus correspondientes bandejas electrónicas.

**NÚM. 9.-EXPTE 29869/2020CERTIFICACIÓN 1: CENTRO POLIVALENTE DE DEPORTE, OCIO Y TIEMPO LIBRE EN CALLE MARIANA PINEDA, 4.**

Vista la certificación 1: obras de construcción centro polivalente de deporte ocio y tiempo libre C/ Mariana Pineda siendo contratista \*\*\*\*\* S.L, por importe de cero euros

Visto el informe emitido por la Responsable del contrato en el que se señala que :

La Arquitecta que suscribe, responsable del contrato de obras consistente en la realización de las obras correspondientes a la Construcción de un Centro Polivalente de Deporte, Ocio y Tiempo Libre en C/ Mariana Pineda nº 4 de Priego de Córdoba, requerida para realizar informe sobre la primera certificación de obra, INFORMA:

- Que con fecha de 10-12-2020 D. \*\*\*\*\* director de las obras para la Construcción de un Centro Polivalente de Deporte, Ocio y Tiempo Libre en C/ Mariana Pineda nº 4 de Priego de Córdoba, ha presentado la certificación de obra nº 1 del mes de noviembre, suscrita por la dirección facultativa de la obra.

- Que el importe de la certificación es igual a cero, por lo que la misma no conlleva ningún gasto, no obstante, procede su tramitación y aprobación.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable

Página 15 de 36

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la certificación 1 : obras de construcción centro polivalente de deporte ocio y tiempo libre C/ Mariana Pineda siendo contratista \*\*\*\*\* S.L, por importe de cero euros.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al contratista con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Comuníquese a la Responsable del contrato, Urbanismo, a la Jefatura de gastos y a la Intervención Municipal a sus correspondientes bandejas electrónicas.

### **NÚM.10.EXPTE3412/2020PRESENTA RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR CAÍDA EN CALLE DOCTOR PEDRAJAS.**

Visto el informe emitido por la Oficial Mayor, del siguiente tenor literal

La funcionaria que suscribe, en el expediente reseñado, concluida la instrucción del mismo emite el siguiente informe con propuesta de resolución, conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1º.- Vista la reclamación patrimonial presentada por D<sup>a</sup>, \*\*\*\*\* a fin de que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle por los daños personales sufridos el día 5 de agosto de 2019 y que dice producidos como consecuencia de una caída provocada por el mal estado de una arqueta cuando transitaba por calle Dr. Pedrajas Suardías, que valora finalmente en 11,098 `26 €, atribuyendo la responsabilidad por ello a esta Administración, emite el siguiente INFORME:

2º.- Consta en el expediente escrito de comunicación de inicio del expediente, comunicación y audiencia tanto a la aseguradora como a la empresa propietaria de la arqueta donde se produjo la caída.

3º.- Consta informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal.

4º.- Consta trámite de audiencia final en respuesta del cual la reclamante efectúa valoración final, así como una propuesta de pruebas que no se practican al considerar que queda suficientemente acreditado en el expediente la realidad de la caída y de los daños sufridos, porque tal y como indica en el propio escrito de solicitud tanto la Policía Local como los obreros que trabajaban en la vía pública y la dependiente de la frutería acudieron una vez producida la caída en auxilio de la reclamante.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. La Constitución de 1978 en su art. 106.2 establece que *“Los particulares, en los términos establecidos en la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

Esta disposición constitucional se encuentra desarrollada en el momento del inicio del expediente por los artículos 66 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. De acuerdo con la normativa mencionada, para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración se precisa la existencia de los requisitos, cuya concurrencia se analiza a continuación :

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

Página 16 de 36

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021



No se entra a analizar la efectividad del daño por considerar que en la tramitación del procedimiento se concluye tanto que es evidente y no discutido por lo que no se considera necesario la ratificaciones de las testificales, como que no es imputable a este Ayuntamiento tal y como se justifica mas adelante.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

En el caso que nos ocupa, los informes que obran en el expediente emitido por el Arquitecto Técnico Municipal indica:

*"-La calle Doctor Pedrajas Suardiaz tiene un uso mixto, uso peatonal en las aceras y transito rodado en la calzada. El pavimento en la calzada es base de una solera de hormigón, con cenefas de piedras. Como pavimento presenta en aceras, es una baldosa hidráulica tipo relieve en color. Este tipo de pavimento y para el uso de la vía es perfectamente compatible.*

*-En noviembre del año 2015, se realizo una intervención en esas aceras y en concreto en la zona donde según indican se produjo el accidente. La actuación fue municipal a través del programa de Eliminación de Barreras Arquitectónicas de la Diputación Provincial. Esa actuación fue desarrollada y dirigida por este técnico que suscribe, quedando y resultando la actuación en perfecto estado para el transito de personas.*

*-Indicar que en la fotografía que se aporta en la reclamación patrimonial, aparece la tapa de una arqueta, donde se indica que el resalte en la misma "la mala colocación de la arqueta" es la consecuencia por la cual la Sra. García se precipita sobre la acera. Esta arqueta pertenece a la red de soterrada de suministro eléctrico en Baja Tensión, propiedad de la compañía \*\*\*\*\* S.A. -De igual modo, quiero reiterar que la actuación realizada en el año 2015, quedo en perfecto estado el pavimento de la calzada y de la acera. Pero después de esta actuación la empresa \*\*\*\*\* S.A., a través de sus subcontratas ha realizado actuaciones en esa zona, en concreto el soterramiento de una linea de baja tensión que transitaba por la calle Doctor Pedrajas, en concreto desde el centro de transformación en el edificio CIE hasta el entronque con la calle Rivera.*

*-Ademas señalar que estos servicios técnicos no han tenido conocimiento de otros siniestros similares en la zona donde se ha producido este.*

*-El técnico que suscribe es incapaz de indicar que con el estado que presentaba el tramo de acera, en concreto el resalte de la tapa de registro de la arqueta de \*\*\*\*\* S.A. sea consecuencia exclusiva de la caída de la Sra. García.  
(.../...)*

*---En noviembre del año 2015, se realizo una intervención en esas aceras y en concreto en la zona donde según indican se produjo el accidente. La actuación fue municipal a través del programa de Eliminación de Barreras Arquitectónicas de la Diputación Provincial. Esa actuación fue desarrollada y dirigida por este técnico que suscribe, quedando y resultando la actuación en perfecto estado para el transito de personas.*

*-Que tras la actuación municipal en el año 2015, la empresa \*\*\*\*\* S.A., a través de sus subcontratas ha realizado actuaciones en esa zona, en concreto el soterramiento de una linea de baja tensión que transitaba por la calle Doctor Pedrajas, en concreto desde el centro de transformación en el edificio CIE hasta el entronque con la calle Rivera.*

*-Que en el verano del 2019, fechas en la se produjo la caída de la Sra. García, se estaban realizando obra de reposición del paso de cebra, obras fueron promovidas y financiadas por este Ayuntamiento, contratadas las mismas a la empresa del sector, \*\*\*\*\* s.l. Reiterar que estas obras se limitaban exclusivamente al paso de cebra y no se actuaba en la acera.*

*-En relación al punto nº 3 de la alegación, indicar que desde el Área de Obras y Servicios*



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

de este Ayuntamiento, he solicitado a la persona que controla la gestión del programa de Partes (María Muñoz), donde controla los trabajos del personal municipal, y no aparece ningún Parte de Trabajo en esas fechas y en esa zona de la localidad.”.

Visto lo expuesto se ha dado audiencia en el expediente a la empresa \*\*\*\*\* propietaria de la arqueta, que en respuesta que consta en el expediente NO NIEGA NI SE OPORNE A LA TITULARIDAD DE LA ARQUETA, limitándose a proponer un procedimiento de atención directa con un cuestionario para que le cumplimente, de dirigirse contra ella, por la reclamante.

De las propias fotografías aportadas por la reclamante se puede observar que la alteración que representa la tapa de la arqueta respecto del rasante de la vía pública es prácticamente imperceptible e irrelevante para producir una caída, visto lo expuesto no queda por tanto, en el expediente acreditada la “relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal”, requisito absolutamente esencial y unánimemente exigido por la Jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo, como por la constante, de los Tribunales Superiores de Justicia, entre otras como ejemplo la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo,

Sección 2ª, Sentencia de 19 Dic. 2011, rec. 922/2009, donde literalmente se indica:

*“Esta responsabilidad patrimonial se ha configurado, legal y jurisprudencialmente, como de naturaleza objetiva, de modo que, en principio, cualquier consecuencia dañosa derivada del funcionamiento de los servicios públicos, debe ser indemnizada, porque, como dice en múltiples resoluciones el Tribunal Supremo “ de otro modo se produciría un sacrificio individual en favor de una actividad de interés público que debe ser soportada por la comunidad “. Ahora bien, este carácter objetivo de la responsabilidad no supone “ que la Administración haya de responder de todas las lesiones que se produzcan en el ámbito del servicio público, siendo preciso para ello que la lesión pueda imputarse al funcionamiento del servicio, quedando exonerada la Administración cuando la intervención de tercero o del propio perjudicado reviste la suficiente intensidad para resultar determinante del resultado lesivo, quebrando la relación con el servicio público en cuyo ámbito se han producido los hechos “ (STS 2/octubre/2009 o 16/abril/2008).”*

Parece excesivo, por tanto, imputar a la Administración, en este caso Ayuntamiento, cualquier resultado dañoso que se produzca en la vía pública, en cualquier caso tampoco se han probado las causas y circunstancias del siniestro, indicando que la prueba de los hechos no compete a la Administración sino que es obligación del reclamante probar, de forma que no se admita duda, el cumplimiento de este requisito legal, en este sentido se trae por ser particularmente aplicable a este supuesto la Sentencia de 21 de diciembre de 2006, recaída en el procedimiento 479/2000, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, que literalmente manifiesta:

*“ (.../...) cabe señalar que la parte actora no ha aportado prueba, pese a recaer sobre dicha parte la carga de la prueba sobre los hechos constitutivos de su pretensión (Art. 217 de la LEC), tendente a acreditar las circunstancias concretas en que se produjo la caída, y más concretamente que esta se produjo en el lugar que indica y debido al mal estado del pavimento, siendo, naturalmente, insuficiente a tal efecto la aportación de fotocopia de fotografías del mercado, a lo que ha de agregarse que, aún en el caso de que hubiese probado que la caída tuvo lugar en dicho lugar y a causa de un resbalón, de ello no cabría inferir, necesariamente, la existencia de un nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y la caída, pues de un lado no ha quedado probado un mal estado del pavimento debido a falta de mantenimiento o reparación del mismo, y, por otro lado, **no toda caída en la vía urbana o***

Página 18 de 36

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

090E DA09 1236 B6E9 695D



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

**local municipal implica, necesariamente, la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante un, al menos, mínimo cuidado al deambular por tales lugares, especialmente si el pavimento pudiese estar sucio o resbaladizo como suele ser habitual en los mercados, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera a modo de interrupción del necesario nexo causal antes referido, pues, como ha señalado la jurisprudencia, la responsabilidad patrimonial de la Administración no puede operar como un seguro universal de daños que haga frente a cualquier accidente que ocurra con motivo de la utilización de los servicios públicos haciendo abstracción de la causa inmediata que los motive.**

*A la vista de lo precedentemente expuesto, y como quiera que no concurre el requisito del nexo causal entre el accidente y el funcionamiento de los servicios públicos, el cual resulta necesario, a tenor de lo expuesto, para que surja la responsabilidad patrimonial de la Administración demandada, ha de desestimarse el recurso."*

En este sentido hay que indicar que la visibilidad a esa hora es correcta, que no constan otras caídas en ese lugar y, por último no se han valorado las propias circunstancias de la reclamante, ya que de la propia documentación unida a la reclamación, en los propios partes médicos se indica que consume, como tratamientos habitual medicación que, como efectos secundarios, puede conllevar "Debido al efecto de relajación muscular, existe riesgo de caídas y consecuentemente fracturas" (Fuente: Prospecto: información para el usuario lormetazepam cina 1 mg comprimidos EFG"

Más clarificadora y ajustada a los presupuestos de esta reclamación es la sentencia dictada por la Sección 3 del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso con Sede en Sevilla, recaída en el Recurso: 148/2014, de fecha 2 de noviembre de 2016, donde, en relación a una caída de similares características, literalmente indica:

"(../...)

*En efecto, de un lado, el resalte de la loseta, responsable de la caída, como se aprecia de las fotografías aportadas por el propio reclamante y, posteriormente, por el servicio de inspección del Ayuntamiento de Almonte, era algo claramente visible, máxime, habiendo ocurrido los hechos con suficiente luz diurna, ya que serían sobre las 21,30 horas de uno de los días del mes que contiene los días más largos del año, junio (en este sentido, el testigo Don Ricardo manifiesta que "la hora sería sobre las 21.30, había sol" . Pero es que, de otro lado, tampoco se aprecia relación de causalidad entre dicho resalte, que es muchísimo menor en altura al que existe entre cualquier acera y la correspondiente calzada, y la caída del peatón, pues no se trataba de un escalón o un agujero considerable, sino de una mínima protuberancia en la superficie, ocasionada, probablemente, por las raíces de los árboles cercanos. De forma que, a criterio de este Tribunal, no por pisar allí ha de caerse, necesariamente o por lógica, cualquier persona, sino que concurrió descuido o inadvertencia del propio peatón, al igual que puede uno caerse al pisar una simple piedra, resbalarse, bajar el bordillo de una acera, o subir un escalón.*

***El pequeño resalte al que aludimos repetidamente, no tiene nada que ver con el funcionamiento normal o anormal del servicio público, ni puede entenderse como dejación de las obligaciones de vigilancia y reparación por parte del Ayuntamiento, ya que no rebasa, a juicio de esta Sala, el estándar normal, socialmente aceptable, de mantenimiento de los viales, calzadas y aceras de las ciudades. Lo contrario equivaldría a extender la responsabilidad de los entes públicos a límites rayanos en lo absurdo, cada vez que uno tropezase en una loseta que sobresaliese mínimamente respecto a la contigua, teniendo en cuenta los cientos de millones de ellas que tapizan el suelo de nuestras ciudades"***

c) Ausencia de fuerza mayor.

No se aprecia en el presente supuesto la existencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.No es un



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

requisito valorable en este supuesto.

III. Al no superar la cuantía del siniestro los 15.000 €, no ha de elevarse al Consejo Consultivo de Andalucía para su preceptivo dictamen, previo a la resolución por parte municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.14 de la Ley del Consejo Consultivo de Andalucía, 4/2005, de 8 de abril.

IV. En cuanto al órgano competente para la resolución de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial se entiende está incluida dentro de la delegación efectuada por la Alcaldía en favor de la Junta de Gobierno Local, al tratarse de una competencia no expresamente atribuida a ningún órgano de municipal.

V. A la vista de las actuaciones seguidas en el presente expediente se puede concluir que no debe declararse la responsabilidad patrimonial de esta Corporación, por lo que se formula la siguiente propuesta de resolución:

Visto lo actuado en la fase de instrucción del procedimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las conclusiones contenidas en los informes de los técnicos municipales, rechazar la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento reclamada por D<sup>a</sup>, \*\*\*\*\* a fin de que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle de los daños personales sufridos el día 5 de agosto de 2019 y que dice producidos como consecuencia de una caída provocada por el mal estado de una arqueta cuando transitaba por calle Dr. Pedrajas Suardías, que valora finalmente en 11,098´26 €, al considerarse que no ha quedado probado en el procedimiento el requisito de que el daño o lesión patrimonial reclamado sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, tal y como obliga la normativa aplicable y que en cualquier caso se debería de dirigir a la propietaria de la arqueta \*\*\*\*\* .

No obstante la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que estime procedente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Rechazar la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento reclamada por D<sup>a</sup>, \*\*\*\*\* a fin de que este Ayuntamiento proceda a indemnizarle de los daños personales sufridos el día 5 de agosto de 2019 y que dice producidos como consecuencia de una caída provocada por el mal estado de una arqueta cuando transitaba por calle Dr. Pedrajas Suardías, que valora finalmente en 11,098´26 €, al considerarse que no ha quedado probado en el procedimiento el requisito de que el daño o lesión patrimonial reclamado sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, tal y como obliga la normativa aplicable y que en cualquier caso se debería de dirigir a la propietaria de la arqueta \*\*\*\*\* .

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a la interesada con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría, Oficial Mayor para dar cumplimiento al acuerdo mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el seguimiento y preparación de la notificación al interesado.

**NÚM.11-EXPTE.21864/2020 DENUNCIA POLICÍA LOCAL N° 14.843, POR INFRACCIÓN (ART.20.19-20.1) A LA LEY 13/1999, DE 15 DE DICIEMBRE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCÍA.**

Página 20 de 36

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

VISTO el procedimiento sancionador relativo al expediente número 21864/2020, iniciado contra D/D<sup>a</sup> (\*\*\*\*\* 687C), por presunta/s infracción/es administrativa/s consistente/s en:

1. Que el día 1 de agosto de 2020, a las 04:45 horas, cuando los Policías Locales TIP 4535 y 4543, realizaban servicio de seguridad ciudadana por la calle CARRERA DE LAS MONJAS de Priego de Córdoba, observan como el establecimiento de hostelería <<BAR EL CASINO>>, sito el bajo del nº 20, está abierto al público, en pleno y normal funcionamiento, con VEINTITRÉS CLIENTES consumiendo bebidas y recibiendo servicios propios del local, a pesar de haberse superado la hora máxima establecida por la Autoridad competente para el cese de tal actividad que es hasta las 03:00 horas. El establecimiento se encontraba con las puertas de acceso abiertas lo que permite a los clientes salir y entrar libremente, con el alumbrado propio de la actividad encendido, es decir, sin signos externos de pretender cesar en su ejercicio.

2. Que el día 1 de agosto de 2020, el establecimiento de hostelería <<BAR EL CASINO>>, sito el nº 20 de calle CARRERA DE LAS MONJAS de Priego de Córdoba, explotado por la persona denunciada, no posee licencia de apertura y funcionamiento a nombre de la persona denunciada ni se está tramitando procedimiento administrativo alguno de cambio de titularidad en el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, y teniendo en consideración los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que el día 26/10/2020, se dictó resolución número 2020/00009606 de inició del procedimiento sancionador de referencia, la cual fue notificada a D/D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* 687C), el día 27/10/2020.

SEGUNDO.- Que por D/D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* 687C), persona presunta responsable de los hechos objeto del expediente sancionador, con fecha 10/11/2020, se interpuso escrito de alegaciones -no se reproducen por economía procedimental y quedar acreditadas en el procedimiento- en el que, tras alegar lo que estimó procedente en su defensa, terminada solicitando un pronunciamiento favorable respecto de sus pretensiones.

TERCERO.- Que no se han propuesto medios de prueba por D/D<sup>a</sup>\*\*\*\*\* 687C), persona interesada.

CUARTO.- Que por D/D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* 687C), persona presunta responsable de los hechos objeto del expediente sancionador, con fecha 16/12/2020, se interpuso escrito de alegaciones a la propuesta de resolución formulada -no se reproducen por economía procedimental y quedar acreditadas en el procedimiento- en el que, tras alegar lo que estimó procedente en su defensa, terminada solicitando un pronunciamiento favorable respecto de sus pretensiones.

QUINTO.- Que cuanto las distintas alegaciones formuladas:

A. En relación a las contenidas en el escrito de alegaciones presentado el día 10-11-2020, resulta:

1. Que ante las alegaciones formuladas por la persona denunciada, conforme lo dispuesto en el artículo 47,2 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sus artículos 76 y 77, por la instrucción del procedimiento se ha solicitado, con carácter preceptivo, la emisión de informe por los agentes de la Policía Local denunciadores en relación al contenido del escrito de alegaciones presentado por la parte interesada, en el que los Agentes se afirman y ratifican en

Página 21 de 36

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

los hechos, en su día, denunciados reiterando que la persona denunciada en el momento de la denuncia se presentó ante ellos como responsable de la actividad, la que le exhibe la licencia municipal de apertura de establecimientos expedida el día 16-12-2011, a favor de la entidad \*\*\*\*\* S.L, para el ejercicio de la actividad de discoteca, como licencia que ampara el ejercicio de la actividad de bar-cafetería que ejerce en esos momentos en un local físico separado físicamente aunque colindante con el establecimiento que alberga la discoteca.

2. Que la denuncia reúne los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, la doctrina del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia del Tribunal Supremo para que goce de la presunción de veracidad, refleja los hechos objetivos, presenciados *in situ* y constatados material y directamente por los funcionarios intervinientes como resultado de su propia y personal observación, consigna todos los datos y elementos fácticos que permitan adquirir la convicción respecto a la conducta reprochada y a la culpabilidad del acusado, como es doctrina del Tribunal Constitucional, sentencia n.º 35/2006, de 13 de febrero, en la que afirma que ningún obstáculo hay para considerar a los boletines de denuncia y atestados como medios probatorios, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 77 y 53 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 60 de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa, que se remiten a los generalmente admitidos y a las normas del proceso civil ordinario, y con arreglo a los artículos 1216 del Código Civil y 317.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil tampoco cabe objeción alguna a su calificación legal como documentos públicos, en la medida en que se formalizan por funcionarios públicos en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y con las solemnidades o requisitos legalmente establecidos.

3. En cuanto a la alegación SEGUNDA, resulta:

a. Que de lo actuado en el procedimiento sancionador de referencia, véanse la cartulina aportada por la parte interesada junto con el escrito de alegaciones, el informa de Actividades de este Ayuntamiento y archivos municipales, está acreditado que la entidad \*\*\*\*\* S.L, con CIF n.º B\*\*\*\*\* , es titular de licencia de apertura de un establecimiento público de hostelería de la clase DISCOTECA, epígrafe IAE 965.1, localizado en calle Carrera de las Monjas n.º 20 de Priego de Córdoba, epígrafe del actual nomenclátor III.2.8.a, pero no es titular de ninguna licencia de apertura de un establecimiento público de hostelería sin música, tipo BAR-CAFETERÍA, epígrafe del actual nomenclátor III.2.7.a, situado en calle Carrera de las Monjas n.º 20 de Priego de Córdoba.

b. Que según informe emitido por el servicio de actividades del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, firmado por la técnico Sra. Granados, de fecha 28-09-2020, en los archivos municipales ni tramitado ni en tramitación consta ningún procedimiento administrativo relativo a la concesión de licencia de apertura de un establecimiento público de hostelería sin música, BAR-CAFETERÍA, epígrafe III.2.7.a, en calle Carrera de las Monjas n.º 20 de Priego de Córdoba.

c. Que lo anteriormente expuesto queda acreditado que la actividad denunciada se ejerce sin haber sido sometida previamente a los medios de intervención administrativa que correspondan, conducta que queda subsumida en el tipo del artículo 20.1 en conexión con el artículo 19.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, al no concurrir circunstancia que produzca una situación de grave riesgo para las personas o bienes.

4. En referencia a la alegación TERCERA, se ha de poner de manifiesto:

a. En cuanto a su primer inciso se remite a lo ya expuesto en el punto 3 que antecede, el cual se da por reproducido en este apartado.

b. Respecto a su último inciso (horario de cierre hasta las 7 horas) se reitera lo ya expuesto de que la actividad denunciada se ejercía sin haber sido sometida previamente a los medios de intervención administrativa que correspondan, a lo que se ha de unir que el



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

Decreto 155/2018, de 31/07, Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre (BOJA n.º 150, 03-08-2018), en su artículo 17.1.d), establece como horario máximo de cierre de los establecimientos de hostelería sin o con música las 02:00 horas, ampliándose una hora más, entre otros días, los viernes, por lo cual el establecimiento denunciado debió cerrar a las 03:00 horas, procediendo a partir de esa hora a su desalojo de conformidad con lo previsto en el 21 del antedicho Decreto. Conducta que no se observó por la persona denunciada como responsable de la actividad en el momento de la denuncia.

c. Que la conducta observa está tipificada como infracción, con la calificación de GRAVE, en el artículo 20.19, de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

5. En relación a la alegación PRIMERA, se ha de exponer:

a. Que la antedicha Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en su artículo 24.1, establece que son personas responsables de las infracciones <<[...] *LOS QUE REALICEN LAS ACCIONES Y OMISIONES TIPIFICADAS COMO INFRACCIÓN EN LA MISMA.* [...]>>.

b. Que en el momento de la denuncia la persona que realizaba la acción (ejercicio de una actividad sin licencia municipal de apertura) era la persona imputada. Por tanto, queda acreditada la responsabilidad administrativa de la misma.

B. En cuanto a las alegaciones formuladas en el escrito presentado el día 18-12-2020, cabe indicar:

1. Que conforme lo dispuesto en el artículo 47.2 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sus artículos 76 y 77, esta instrucción solicita informe a los agentes denunciados en relación al contenido del escrito de alegaciones presentado, en el que se afirman y ratifican en los hechos, en su día, denunciados reiterando que la persona denunciada en el momento de la denuncia se presentó ante ellos como responsable de la actividad, la que le exhibe la licencia municipal de apertura de establecimientos expedida el día 16-12-2011, a favor de la entidad MENTA BLANCA SL, para el ejercicio de la actividad de discoteca, como licencia que ampara el ejercicio de la actividad de bar-cafetería que ejerce en esos momentos en un local físico separado físicamente aunque colindante con el establecimiento que alberga la discoteca.

3. Que de lo actuado en el procedimiento sancionador de referencia, está acreditado que la entidad \*\*\*\*\* S.L, con CIF nº BBI4\*\*\*\*\* , es titular de licencia de apertura de un establecimiento público de hostelería de la clase DISCOTECA, epígrafe IAE 965.1, localizado en calle Carrera de las Monjas nº 20 de Priego de Córdoba, epígrafe del actual nomenclátor III.2.8.a, pero no es titular de ninguna licencia de apertura de un establecimiento público de hostelería sin música, tipo BAR-CAFETERÍA, epígrafe del actual nomenclátor III.2.7.a, situado en calle Carrera de las Monjas nº 20 de Priego de Córdoba.

4. Que según informe emitido por el servicio de actividades del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, firmado por la técnico Sra. Granados, de fecha 28-09-2020, en los archivos municipales ni tramitado ni en tramitación consta ningún procedimiento administrativo relativo a la concesión de licencia de apertura de un establecimiento público de hostelería sin música, BAR-CAFETERÍA, epígrafe III.2.7.a, en calle Carrera de las Monjas nº 20 de Priego de Córdoba.

5. Que ha quedado acreditado que la actividad denunciada se ejerce sin haber sido



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

sometida previamente a los medios de intervención administrativa que correspondan, conducta que queda subsumida en el tipo del artículo 20.1 en conexión con el artículo 19.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, al no concurrir circunstancia que produzca una situación de grave riesgo para las personas o bienes.

6. Que al respecto del horario de cierre hasta las 7 horas, se reitera lo ya expuesto de que la actividad denunciada se ejercía sin haber sido sometida previamente a los medios de intervención administrativa que correspondan, y que el Decreto 155/2018, de 31/07, Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre (BOJA n.º 150, 03-08-2018), en su artículo 17.1.d), establece como horario máximo de cierre de los establecimientos de hostelería sin o con música las 02:00 horas, ampliándose una hora más, entre otros días, los viernes, por lo cual el establecimiento denunciado debió cerrar a las 03:00 horas, procediendo a partir de esa hora a su desalojo de conformidad con lo previsto en el 21 del antedicho Decreto. Conducta que no se observó por la persona denunciada como responsable de la actividad en el momento de la denuncia.

7. Que la conducta observa está tipificada como infracción, con la calificación de GRAVE, en el artículo 20.19, de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

8. Que la antedicha Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en su artículo 24.1, establece que son personas responsables de las infracciones <<[...] LOS QUE REALICEN LAS ACCIONES Y OMISIONES TIPIFICADAS COMO INFRACCIÓN EN LA MISMA. [...]>>.

9.. Que en el momento de la denuncia la persona que realizaba la acción (ejercicio de una actividad sin licencia municipal de apertura) era la persona imputada. Por tanto, queda acreditada la responsabilidad administrativa de la misma.

SEXTO.- A la vista de las actuaciones practicadas resultan probados los siguientes hechos:

1. Que el día 1 de agosto de 2020, a las 04:45 horas, el establecimiento de hostelería <<BAR EL CASINO>>, sito en CARRERA DE LAS MONJAS, 20 de Priego de Córdoba, está abierto al público, en pleno y normal funcionamiento, con VEINTITRÉS CLIENTES consumiendo bebidas y recibiendo servicios propios del local, a pesar de haberse superado la hora máxima establecida por la Autoridad competente para el cese de tal actividad que es hasta las 03:00 horas. El establecimiento se encontraba con las puertas de acceso abiertas lo que permite a los clientes salir y entrar libremente, con el alumbrado propio de la actividad encendido, es decir, sin signos externos de pretender cesar en su ejercicio.

2. Que el día 1 de agosto de 2020, a sus 04:45 horas, el establecimiento de hostelería BAR EL CASINO, sito en Carrera de las Monjas, 20 de Priego de Córdoba, explotado por la persona expedientada, no posee licencia de apertura y funcionamiento a nombre de la persona denunciada ni se está tramitando procedimiento administrativo alguno de cambio de titularidad en el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, pese a lo cual está abierto al público, en pleno y normal funcionamiento, de los que resulta responsable Explotador establecimiento y/o actividad D/D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* 687C).

SÉPTIMO.- En la tramitación del presente procedimiento se han realizado las actuaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. Se han observado todas las prescripciones legales establecidas, emitidos los correspondiente informes técnicos y se ha formulado propuesta de



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021



resolución.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos imputados incumplen:

1. Los contenidos en el punto 1, los artículos 17.1.e) y 21 del Decreto 155/2018, de 31/07, Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre (BOJA n.º 150, 03-08-2018) y el artículo 14.k) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

2. Los contenidos en el punto 2, los artículos 2, 9, 10 y 14.k) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Los mismos son constitutivos de infracción/es administrativa/s:

1. Los contenidos en el punto 1, están tipificados como infracción, con la calificación de GRAVE, en el artículo 20.19, de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

2. Los contenidos en el punto 2, están tipificados como infracción, con la calificación de GRAVE, en el artículo 20.1 en conexión con el artículo 19.1, de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Infracciones que tienen prevista la sanción de MULTA pecuniaria, de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (300,52) a TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (30.050,61), en el artículo 29.1 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en conexión con el artículo 22 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, cada una de ellas.

SEGUNDO.- Para la imposición de las sanciones por los hechos imputados en el punto 1, se tendrán en cuenta las circunstancias especificadas en los artículos 31, 32, éste de proceder, y 33 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y el artículo 26 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y para la imposición de sanción por los hechos imputados en el punto 2, además de las normas anteriores, se tendrá en cuenta las reglas del apartado 3 del artículo 60 del Ordenanza municipal reguladora de licencias de actividad y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en concreto los criterios siguientes: perturbación causada a la seguridad, pacífica convivencia ciudadana y tranquilidad de los vecinos (el descanso de éstos se veía seriamente afectado por las molestias generadas por los clientes que entraban y salían de su interior sin ningún control o reparo);

TERCERO.- Considerando que, en el caso presente, No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad administrativa, atenuantes: no concurren, agravantes: no concurren.

CUARTO.- Que con base en lo expuesto en los FUNDAMENTOS DE DERECHO que anteceden las sanciones de MULTA ha imponer se individualizan en:

1. La MULTA por la infracción grave del punto 1, en la mitad inferior de su grado

Página 25 de 36

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

mínimo, de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (300,52 euros) a MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (1.652,79 euros) individualizándose en la cuantía de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (300,52)-

2. La MULTA por la infracción grave del punto 2, en su mitad inferior de su grado medio, de TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS DE EURO (3.005,07) a DOCE MIL VEINTE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (12.020,24 euros), individualizándose en la cuantía de TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS DE EURO (3.005,07).

QUINTO.- De la/s infracción/es cometida/s aparece como sujeto responsable y en el concepto de Explotador establecimiento y/o actividad. el siguiente: D/D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* 687C).

QUINTO.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, de conformidad con la delegación de la competencia para resolver los procedimientos sancionadores de cualquier tipo de competencia municipal, que conlleven una sanción económica por importe superior a 1.000 euros, efectuada por la Alcaldía en su Decreto n° 2020/00009725, de fecha 28-10-2020. que modifica su Decreto n° 2019/00006640, de fecha 21-06-2019.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general o concordante aplicación se adopta el siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- Declarar probados los hechos contenidos en el FUNDAMENTO DE HECHO SEXTO del presente acuerdo y que fundamentan el presente procedimiento sancionador, los que incumplen:

1. Los contenidos en el punto 1, los artículos 17.1.e) y 21 del Decreto 155/2018, de 31/07, Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre (BOJA n.º 150, 03-08-2018) y el artículo 14.k) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

2. Los contenidos en el punto 2, los artículos 2, 9, 10 y 14.k) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

SEGUNDO.- Que éstos son constitutivos de infracción administrativa:

1. Los contenidos en el punto 1, están tipificados como infracción, con la calificación de GRAVE, en el artículo 20.19, de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

2. Los contenidos en el punto 2, están tipificados como infracción, con la calificación de GRAVE, en el artículo 20.1 en conexión con el artículo 19.1, de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Infracciones que tienen prevista la sanción de MULTA pecuniaria, de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (300,52) a TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (30.050,61), en el artículo 29.1 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en conexión con el artículo 22 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, cada una de ellas.

TERCERO.- Imponer, en concepto de Explotador establecimiento y/o actividad, a

Página 26 de 36

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

D/Dª \*\*\*\*\* 687C), la/s siguiente/es sanción/es pecuniaria/s:

1. Por la infracción grave del punto 1, MULTA, en la cuantía de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (300,52).
2. Por la infracción grave del punto 2, MULTA, en la cuantía de TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS DE EURO (3.005,07), por la comisión de la/s infracción/es administrativa/s objeto del presente expediente sancionador.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-** Declarar probados los hechos contenidos en el FUNDAMENTO DE HECHO SEXTO del presente acuerdo y que fundamentan el presente procedimiento sancionador, los que incumplen:

1. Los contenidos en el punto 1, los artículos 17.1.e) y 21 del Decreto 155/2018, de 31/07, Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre (BOJA n.º 150, 03-08-2018) y el artículo 14.k) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
2. Los contenidos en el punto 2, los artículos 2, 9, 10 y 14.k) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**SEGUNDO.-** Que éstos son constitutivos de infracción administrativa:

1. Los contenidos en el punto 1, están tipificados como infracción, con la calificación de GRAVE, en el artículo 20.19, de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
2. Los contenidos en el punto 2, están tipificados como infracción, con la calificación de GRAVE, en el artículo 20.1 en conexión con el artículo 19.1, de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Infracciones que tienen prevista la sanción de MULTA pecuniaria, de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (300,52) a TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (30.050,61), en el artículo 29.1 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en conexión con el artículo 22 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, cada una de ellas.

**TERCERO.-** Imponer, en concepto de Explotador establecimiento y/o actividad, a D/Dª \*\*\*\*\* 687C), la/s siguiente/es sanción/es pecuniaria/s:

1. Por la infracción grave del punto 1, MULTA, en la cuantía de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (300,52).
2. Por la infracción grave del punto 2, MULTA, en la cuantía de TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS DE EURO (3.005,07), por la comisión de la/s infracción/es administrativa/s objeto del presente expediente sancionador.

**TERCERO.-** Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

**CUARTO.-** Comuníquese el presente acuerdo a la Jefatura de Sanciones para dar cumplimiento al acuerdo mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el seguimiento y preparación de la notificación al interesado.

## **NÚM.12.-EXPTE17032/2020RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

Visto el informe emitido por la Oficial Mayor del siguiente tenor literal:

La funcionaria que suscribe, en el expediente reseñado, concluida la instrucción del mismo emite el siguiente informe con propuesta de resolución, conforme a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1º.- Vista la reclamación patrimonial presentada por D. \*\*\*\*\* , en la que solicita el resarcimiento de daño sufridos el día 28 de junio de 2020 en su vehículo matrícula 8509BRB, que valora en 245.-00 €, atribuyendo la responsabilidad por ello a esta Administración.

2º.- Consta en las actuaciones llevadas a cabo en este expediente que se le ha dado traslado del inicio del expediente solicitandole aportase pruebas sin que haya presentado ninguna al respecto..

3º.- Consta en el expediente que no se ha efectuado ni propuesto pruebas por el reclamante.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

I. La Constitución de 1978 en su art. 106.2 establece que "Los particulares, en los términos establecidos en la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

Esta disposición constitucional se encuentra desarrollada en la actualidad por los artículos 139 y siguientes de la LRJPA y por el RRPAP, haciendo también mención a la misma la LRBRL en su artículo 53 y el ROF en los artículos 223 a 225.

II. De acuerdo con la normativa mencionada, para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración se precisa la existencia de los requisitos, cuya concurrencia se analiza a continuación :

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

No se entra a analizar la efectividad del daño por considerar que en la tramitación del procedimiento se concluye que no es imputable a este Ayuntamiento tal y como se justifica mas adelante.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

En el caso que nos ocupan no constan datos que permitan efectuar ningún tipo de actuación en la propia reclamación efectuada.

Visto lo anterior se entiende que no queda ni puede quedar, por tanto, acreditada la "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal", requisito absolutamente esencial y unánimemente exigido por la Jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo, como por la constante, de los Tribunales Superiores de Justicia, entre otras como ejemplo común la Sentencia recientemente dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 19 Dic. 2011, rec. 922/2009, donde literalmente se indica:

"Esta responsabilidad patrimonial se ha configurado, legal y jurisprudencialmente, como de naturaleza objetiva, de modo que, en principio, cualquier consecuencia dañosa derivada del

Página 28 de 36

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

funcionamiento de los servicios públicos, debe ser indemnizada, porque, como dice en múltiples resoluciones el Tribunal Supremo " de otro modo se produciría un sacrificio individual en favor de una actividad de interés público que debe ser soportada por la comunidad ". Ahora bien, este carácter objetivo de la responsabilidad no supone " que la Administración haya de responder de todas las lesiones que se produzcan en el ámbito del servicio público, siendo preciso para ello que la lesión pueda imputarse al funcionamiento del servicio, quedando exonerada la Administración cuando la intervención de tercero o del propio perjudicado reviste la suficiente intensidad para resultar determinante del resultado lesivo, quebrando la relación con el servicio público en cuyo ámbito se han producido los hechos " (STS 2/octubre/2009 o 16/abril/2008)."

Parece excesivo, por tanto, imputar a la Administración, en este caso Ayuntamiento, cualquier resultado dañoso que se produzca en la vía pública, en cualquier caso tampoco se han probado las causas y circunstancias del siniestro, indicando que la prueba de los hechos no compete a la Administración sino que es obligación del reclamante probar, de forma que no se admita duda, el cumplimiento de este requisito legal, en este sentido se trae por ser particularmente aplicable a este supuesto la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de apelación nº 288 de 2009, contra la sentencia nº 170/09 de fecha 02.07.09 dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 317/08, tramitado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, contra el Excmo. Ayuntamiento de Torre de Santa María, donde literalmente se indica:

"Cabe recordar, a este efecto, que, rige en el proceso contencioso-administrativo el principio general, ( ahora debe ser entendido el art. 217 de la Lec ), que atribuye la carga de la prueba a aquél que sostiene el hecho ("semper necessitas probandi incumbit illi qui agit") así como los principios consecuentes recogidos en los brocardos que atribuyen la carga de la prueba a la parte que afirma, no a la que niega (ei incumbit probatio qui dicit non qui negat) y que excluye de la necesidad de probar los hechos notorios (notoria non egent probatione) y los hechos negativos (negativa non sunt probanda). En cuya virtud, este Tribunal en la administración del principio sobre la carga de la prueba, ha de partir del criterio de que cada parte soporta la carga de probar los datos que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituyen el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor (por todas, sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S. de 27.11.1985, 9.6.1986, 22.9.1986, 29 de enero y 19 de febrero de 1990, 13 de enero, 23 de mayo y 19 de setiembre de 1997, 21 de setiembre de 1998 ).

c) Ausencia de fuerza mayor.

No se aprecia en el presente supuesto la existencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

No es un requisito valorable en este caso.

III. Por razón de la cuantía de la indemnización solicitada, al no superar los 15.000 €, no ha de elevarse al Consejo Consultivo de Andalucía para su preceptivo dictamen, previo a la resolución por parte municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.14 de la Ley del Consejo Consultivo de Andalucía, 4/2005, de 8 de abril.

IV. En cuanto al órgano competente para la resolución de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial se entiende está incluida dentro de la delegación efectuada por la Alcaldía en favor de la Junta de Gobierno Local, al tratarse de una competencia no expresamente atribuida a ningún órgano de municipal.

VI. A la vista de las actuaciones seguidas en el presente expediente se puede concluir que no debe declararse la responsabilidad patrimonial de esta Corporación, por lo que se formula la siguiente propuesta de resolución:

Visto lo actuado en la fase de instrucción del procedimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local rechazar la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento reclamada por



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

presentada por D. \*\*\*\*\* en la que solicita el resarcimiento de daño sufridos el día 28 de junio de 2020 en su vehículo matricula 8509BRB, que valora en 245.-00 €, al considerarse que no ha quedado probado en el procedimiento el requisito de que el daño o lesión patrimonial sufrido por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, tal y como obliga la normativa aplicable.

No obstante la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que estime procedente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Rechazar la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento reclamada por presentada por D. \*\*\*\*\* , en la que solicita el resarcimiento de daño sufridos el día 28 de junio de 2020 en su vehículo matricula 8509BRB, que valora en 245.-00 €, al considerarse que no ha quedado probado en el procedimiento el requisito de que el daño o lesión patrimonial sufrido por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, tal y como obliga la normativa aplicable.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma Al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría, Oficial Mayor para dar cumplimiento al acuerdo mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el seguimiento y preparación de la notificación al interesado.

### **NÚM.13.-EXPTE 17544/2020SOLICITA SE REALICEN LAS GESTIONES PARA ESCRITURAR A SU NOMBRE LA VIVIENDA QUE DETALLA QUE LE FUE CEDIDA POR EL AYTO.**

Visto el informe técnico emitido en el que se señala que:

La funcionaria que suscribe, en el expediente reseñado, emite el siguiente INFORME:

Que vista la petición efectuada por D. \*\*\*\*\* en el sentido de que este Ayuntamiento efectúe la gestiones oportunas para escriturar a su nombre un inmueble sito en la Calle Puerta Granada nº 25 de esta localidad al entender que se trataba de una antigua propiedad municipal se ha efectuado una investigación sobre datos y antecedentes históricos en el catastro, así como en el inventario de Bienes y derechos de este Ayuntamiento SIN QUE CONSTE DICHO INMUEBLE COMO PROPIEDAD MUNICIPAL.

Así mismo de la simple lectura de los documentos aportados se desprende que en ningún momento consta como adquirente este Ayuntamiento.

Visto lo expuesto se propone se desestime la petición por las razones expuestas debiendo acudir a la vía civil para la depuración de la situación jurídica de su posesión.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Desestimar la petición por las razones expuestas, dándose por reproducido en el presente el referido informe en la literalidad de los términos expuestos, debiendo acudir a la vía civil para la depuración de la situación jurídica de su posesión.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría, Oficial Mayor para dar

Página 30 de 36

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

cumplimiento al acuerdo mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el seguimiento y preparación de la notificación al interesado.

**NÚM.14.-EXPTE 2379/2021OTRAS SOLICITUDES DE USO DEL LOCAL NUMERO 1 DE LOS BAJOS DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES.**

**PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE MERCADO, PABLO RUIZ SERRANO, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DEL LOCAL N.º 1 DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES.**

Actualmente se encuentra libre el local número 1 del Mercado Municipal ubicado en los bajos de la Estación de Autobuses, por lo que desde el Departamento de Desarrollo se han examinado las solicitudes presentadas hasta el día de hoy, resultando que únicamente consta la presentación de una para la instalación de una peluquería.

De otro lado, la vigente Ordenanza Municipal de Mercados establece en su artículo 15 "La adjudicación de la explotación en arrendamiento del servicio de mercado de abastos a llevar a cabo en los puestos fijos y almacenes vacantes en los mercados municipales, se otorgará por la Comisión de Gobierno a instancias de los interesados. Cuando fueran varios los solicitantes de un mismo puesto vacante, tal adjudicación se llevará a efecto por el orden de presentación de solicitudes..."

Por todo ello, a la Junta de Gobierno Local, en la próxima sesión que celebre, realizo la siguiente **PROPUESTA:**

**PRIMERO.-** Autorizar la cesión de uso del local nº 1 situado en los bajos exteriores del Mercado Municipal de la Estación de Autobuses a D. \*\*\*\*\* 796H, domiciliado en Avda. Niceto Alcalá-Zamora y Torres, nº 14 - 2º C, para la instalación de una peluquería.

**SEGUNDO.-** Desde la oficina de ingresos se liquidará la fianza que el adjudicatario deberá depositar, por importe de tres mensualidades (art. 24 de la Ordenanza Municipal de Mercados).

**TERCERO.-** El nuevo adjudicatario queda obligado a la presentación, previo al inicio de la actividad, y en el plazo máximo de 30 días contados a partir del momento en que se comunique la adjudicación, de la siguiente documentación:

- Justificante de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda estatal, autonómica y local) y con respecto a la Seguridad Social.
- Documento de alta en el epígrafe correspondiente del IAE o en el censo de obligados tributarios.
- Documento de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.
- Justificante de haber constituido la fianza, por importe de 3 mensualidades.

**CUARTO.-** Los gastos de las posibles obras de reforma en el caso de ser necesarias para la puesta en marcha del negocio, serán por cuenta del adjudicatario.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por

Página 31 de 36

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en la literalidad de los términos expuestos, dándose por reproducida en el presente.

SEGUNDO.-Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Comuníquese el presente acuerdo a la Desarrollo e Ingresos para dar cumplimiento al acuerdo mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el seguimiento y preparación de la notificación al interesado.

**NÚM.15.-EXPTE21216/2019 ADJUDICACIÓN EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE LAS PLAZAS DE APARCAMIENTO SITAS EN EL EDIFICIO "CENTRO DE INICIATIVAS EMPRESARIALES" (CIE) Y EN EL EDIFICIO DE PLAZA PALENQUE.**

Vista la solicitud presentada con fecha de registro de entrada de documentos el 21 de enero de 2021, por D<sup>a</sup> Encarnación García Ruiz solicitando la cochera n° 25 en la plaza de abastos .

Vista la solicitud presentada por D. \*\*\*\*\* con fecha de registro de entrada 2 de diciembre de 2020 solicitando la plaza de aparcamiento n° 29 del aparcamiento municipal de la Plaza de abastos presentado la documentación que indica en la solicitud.

Visto igualmente la solicitud formulada por D. \*\*\*\*\* con fecha de registro de entrada 10 de noviembre de 2020 solicitando el cambio de cochera por los motivos expuestos en la solicitud de la 27 a la 36.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Autorizar el cambio de aparcamiento solicitado por D. \*\*\*\*\* con fecha de registro de entrada 10 de noviembre de 2020 adjudicándole la cochera 36 .

SEGUNDO.-Adjudicar a D. \*\*\*\*\* la plaza de aparcamiento n° 29 del aparcamiento municipal de la Plaza de abastos conforme a la documentación que indica en la solicitud, si bien con carácter previo a la formalización del contrato deberá aportar la fianza y cuanta documentación sea necesaria conforme a las bases que rigen en la adjudicación de las citadas cocheras.

TERCERA.- Adjudicar D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* solicitando la cochera n° 25 en la plaza de abastos si bien con carácter previo a la formalización del contrato deberá aportar la fianza y cuanta documentación sea necesaria conforme a las bases que rigen en la adjudicación de las citadas cocheras.

CUARTA.-Comuníquese el presente acuerdo a Ingresos para dar cumplimiento al acuerdo mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el seguimiento y preparación de la notificación al interesado.

**NÚM.16.-EXPTE 18865/2020INTERESADA SOLICITA DECLARACIÓN DE RUINA DE INMUEBLE DE SU PROPIEDAD EN CALLE REAL, 42 DE ESTA LOCALIDAD, ACOMPAÑANDO AL EFECTO INFORME DE ARQUITECTO**

PROPUESTA QUE FORMULA LA PRESIDENTA DEL ÁREA DE URBANISMO A LA JUNTA DE

Página 32 de 36

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021



GOBIERNO LOCAL, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE RUINA DEL INMUEBLE SITUADO EN LA CALLE REAL, N° 42, DE ESTA LOCALIDAD

Esta Presidencia del Área de Urbanismo, a la vista del informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal sobre el estado constructivo del inmueble, con referencia catastral 4844314UG9444N0001UJ, situado en la calle Real, 42, de esta localidad, propiedad del D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* , en el que se indica que el estado de conservación del edificio es muy deficiente, encontrándose en estado de ruina, así como que las obras de reparación superarían el límite del deber normal de conservación al que se refiere el art. 155.3 de la LOUA, y propone que se proceda a la declaración legal de ruina del inmueble, así como del informe jurídico emitido en este mismo sentido; dicta resolución con fecha 24 de septiembre de 2020, n° 8392 del registro de resoluciones, de iniciación de procedimiento de declaración legal de ruina del mencionado inmueble, con el fin de que por parte de la propiedad de este inmueble, se proceda a la rehabilitación y consolidación de la parte de la vivienda incluida en el área de protección estructural de la ficha de catálogo y la rehabilitación y consolidación o demolición del resto de la vivienda, y con carácter previo, mientras se inician los trabajos de demolición, que adopte las medidas necesarias para evitar daños, vallado de seguridad, y prohibición de acceso al interior del inmueble. Notificada la anterior resolución a los interesados el pasado 28/09/20 y 10/11/20; presentan escrito en el registro de entrada de documentos con fecha 2 de octubre de 2020, n° de registro 11947, en el que manifiestan que "tras recibir comunicación de resolución, en base a solicitud de declaración de ruina, obligando a toma de medidas en relación al inmueble de referencia ... que se ha intervenido ya en el mismo".

Ante el escrito presentado, el Inspector de Obras emite informe en el que indica que la edificación se encuentra en el mismo estado que al inicio del expediente, no habiéndose hecho nada para la protección de los viandantes, ni consolidado ni retirado elementos de peligro o inestables recayentes a la vía pública por lo que habría que disponer las medidas necesarias para acometer las dictadas en la resolución y anteriormente citadas. Y concluye que hay que proseguir la tramitación del expediente teniendo en cuenta que desde octubre de 2020 no se han ejecutado las obras necesarias para evitar el peligro existente por el mal estado de la edificación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 157 de la LOUA, en el inmueble concurren las circunstancias objetivas para proceder a la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación, ya que el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la edificación, que está en situación de manifiesto deterioro, la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales, supera el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley, es decir, la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características.

Por lo que a la vista del anterior informe, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 155, 157 y 159 de la LOUA, así como el 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, competente para la resolución de los expedientes de declaraciones de ruina por delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia distada con fecha 24 de junio de 2019, n° de registro de resoluciones 6693/2019, que adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar el estado legal de ruina del edificio con referencia catastral 4844314UG9444N0001UJ situado en la calle Real, 42, de esta localidad. La propiedad, D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* , deberá rehabilitar y consolidar la parte de la vivienda incluida en el área de protección estructural de la ficha de Catálogo, y a rehabilitar y consolidar o demoler el resto de la vivienda; deberá también presentar proyecto y toda la documentación necesaria para la realización de dichas actuaciones, así como solicitar la correspondiente licencia urbanística, para la ejecución de las referidas obras, de conformidad con lo establecido en el art. 169 de la Ley 7/02, de

Página 33 de 36

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 8 d) del Real decreto 60/2010, del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

El inicio de las obras de demolición deberá realizarse en el plazo máximo de 1 mes, y como medidas preventivas, para evitar daño a personas y bienes, se deberá proceder en el plazo de 24/48 horas máximo a un nuevo acordonamiento del edificio, ya que el que se colocó en su día no es actualmente efectivo.

SEGUNDO.- Advertir a los propietarios de que, en caso de que no ejecuten estas obras voluntariamente, las ejecutará esta Administración subsidiariamente a su costa, pudiendo serle exigidos los gastos incluso por la vía de apremio.

Además, con la entrada en vigor de la nueva Ordenanza reguladora de la Tasa por tramitación de expedientes de ejecución subsidiaria, que ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 29 de enero de 2013, si las obras de demolición han de ser ejecutadas por esta Administración, se les impondrá una tasa por importe de 500,00 €.

TERCERO.- Ordenar a la propiedad del inmueble, que mientras se inician los trabajos de demolición, y en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la comunicación del acuerdo de declaración de ruina, adopte las medidas necesarias para evitar daños, vallado de seguridad, y prohibición de acceso al interior del inmueble.

CUARTO.- Dar comunicado de dicho acuerdo además de a la propiedad del citado solar, al Inspector de Obras Municipal, mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, para que se vigile el cumplimiento de lo ordenado; debiendo dejar constancia en dicho expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Declarar el estado legal de ruina del edificio con referencia catastral 4844314UG9444N0001UJ situado en la calle Real, 42, de esta localidad. La propiedad, D<sup>a</sup> \*\*\*\*\* , deberá rehabilitar y consolidar la parte de la vivienda incluida en el área de protección estructural de la ficha de Catálogo, y a rehabilitar y consolidar o demoler el resto de la vivienda; deberá también presentar proyecto y toda la documentación necesaria para la realización de dichas actuaciones, así como solicitar la correspondiente licencia urbanística, para la ejecución de las referidas obras, de conformidad con lo establecido en el art. 169 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 8 d) del Real decreto 60/2010, del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

El inicio de las obras de demolición deberá realizarse en el plazo máximo de 1 mes, y como medidas preventivas, para evitar daño a personas y bienes, se deberá proceder en el plazo de 24/48 horas máximo a un nuevo acordonamiento del edificio, ya que el que se colocó en su día no es actualmente efectivo.

SEGUNDO.- Advertir a los propietarios de que, en caso de que no ejecuten estas obras voluntariamente, las ejecutará esta Administración subsidiariamente a su costa, pudiendo serle exigidos los gastos incluso por la vía de apremio.

Además, con la entrada en vigor de la nueva Ordenanza reguladora de la Tasa por tramitación de expedientes de ejecución subsidiaria, que ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 29 de enero de 2013, si las obras de demolición han de ser ejecutadas por esta Administración, se les impondrá una tasa por importe de 500,00 €.

TERCERO.- Ordenar a la propiedad del inmueble, que mientras se inician los trabajos de demolición, y en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la comunicación del acuerdo de declaración de ruina, adopte las medidas necesarias para evitar daños, vallado de seguridad, y



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

prohibición de acceso al interior del inmueble.

CUARTO.- Dar comunicado de dicho acuerdo además de a la propiedad del citado solar con ofrecimiento de los recursos que procedan al Inspector de Obras Municipal, mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, para que se vigile el cumplimiento de lo ordenado; debiendo dejar constancia en dicho expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

Se declara la urgencia con el voto favorable por unanimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Real Decreto 2568/ 86 de 28 de noviembre :

**EXPT 15767/2020 INICIATIVA AIRE. ACTIVACIÓN, IMPULSO Y RECUPERACIÓN DEL EMPLEO**

PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE LA INICIATIVA PARA LA ACTIVACIÓN, IMPULSO Y RECUPERACIÓN DEL EMPLEO (INICIATIVA AIRE).

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2020, en relación a la Iniciativa para la activación, impulso y recuperación del empleo (iniciativa Aire), regulada mediante Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, BOJA extraordinario núm. 38, de 16 de junio; una vez tramitadas las distintas ofertas al Servicio Andaluz de Empleo para la selección del personal a contratar, para el día 1 de febrero de 2021, en los términos del referido acuerdo, realizo la siguiente **PROPUESTA**:

**PRIMERO:** Proceder a la contratación laboral en el marco de la **Iniciativa AIRE CO/AIRE/0060/2020/45**, del siguiente personal:

| PROYECTO 2.- "Mantenimiento y conservación extraordinarios de espacios públicos, edificios e infraestructuras municipales". |           |              |                    |   |
|---|-----------|--------------|--------------------|---|
| PUESTO  | OCUPACIÓN | Nº DE OFERTA | NOMBRE Y APELLIDOS | DURACIÓN                                      |
| BARRENDERA  | 94431016  | 01-2021-1536 | *****              | <b>7 MESES<br/>(01-02-2021 al 31-08-2021)</b> |
| BARRENDERO<br>(DISCAPACIDAD )   | 94431016  | 01-2021-1544 | *****              | <b>7 MESES<br/>(01-02-2021 al 31-08-2021)</b> |

(\*) El trabajo se desarrollará cumpliendo con las limitaciones y condiciones fijadas en la calificación de aptitud laboral, realizada por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, y que consta en el expediente, debiéndose comunicar tales circunstancias tanto al trabajador como al Encargado del Servicio.

**SEGUNDO:** El gasto que supone la referida contratación ha sido autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2020.



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Proceder a la contratación laboral en el marco de la **Iniciativa AIRE CO/AIRE/0060/2020/45**, del siguiente personal:

| PROYECTO 2.- "Mantenimiento y conservación extraordinarios de espacios públicos, edificios e infraestructuras municipales". |           |              |                    |   |
|---|-----------|--------------|--------------------|---|
| PUESTO  | OCUPACIÓN | Nº DE OFERTA | NOMBRE Y APELLIDOS | DURACIÓN                                      |
| BARRENDERA  | 94431016  | 01-2021-1536 | *****              | <b>7 MESES<br/>(01-02-2021 al 31-08-2021)</b> |
| BARRENDERO<br>(DISCAPACIDAD )   | 94431016  | 01-2021-1544 | *****              | <b>7 MESES<br/>(01-02-2021 al 31-08-2021)</b> |

(\*) El trabajo se desarrollará cumpliendo con las limitaciones y condiciones fijadas en la calificación de aptitud laboral, realizada por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, y que consta en el expediente, debiéndose comunicar tales circunstancias tanto al trabajador como al Encargado del Servicio.

**SEGUNDO:** El gasto que supone la referida contratación ha sido autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2020.

**TERCERO.-** Comuníquese a Contratación Laboral y Nóminas, a la Jefatura de gastos y a la Intervención Municipal a sus correspondientes bandejas electrónicas.

Ruegos y preguntas  
No se suscitan.

En este estado y no habiendo más asuntos sobre los que tratar, por la Presidencia se dio el acto por terminado, levantando la sesión a las nueve horas, quince minutos, extendiéndose la presente acta que, una vez aprobada en la próxima sesión que se celebre, será trasladada a libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidencia y la Secretaria Acctal. actuante, que da fe del acto.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GRAL

DILIGENCIA.- Para hacer constar que del Acta que antecede se han eliminado los datos de carácter personal a los que hace referencia el Reglamento de Protección de Datos, sin que lo transcrito modifique en nada el contenido del Acta.

El/La Secretario/a General

Página 36 de 36

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H  
Sede Electrónica: [www.priegodecordoba.es/priego](http://www.priegodecordoba.es/priego)  
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: [secretaria@aytopriegodecordoba.es](mailto:secretaria@aytopriegodecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**090E DA09 1236 B6E9 695D**



(090)EDA091236B6E9695D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 24/2/2021